TFJA
TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

90 Años Justicia y Compromiso Social

Detalle Tesis

Materia: LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Clave: **VIII-J-SS-73**

Rubro: **REGLAS 3.9.15, 3.9.16 Y 3.9.17 DE LA PRIMERA RESOLUCIÓN DE MODIFICACIONES A LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2017, NO PROCEDE OTORGAR LA SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DE SUS EFECTOS FISCALES.-**

De la relación armónica de los artículos 24, primer párrafo y 28, fracción I, inciso a) de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, se desprende que el Magistrado instructor una vez iniciado el juicio, puede decretar la suspensión de la ejecución del acto impugnado o dictar cualquier medida cautelar positiva; ello para mantener la situación de hecho existente en el estado en que se encuentra, evitar que el litigio quede sin materia o se cause un daño irreparable al actor y se asegure la eficacia de la sentencia; todo lo anterior, siempre y cuando, con la concesión no se ocasione perjuicio al interés social o se contravengan disposiciones de orden público. Por otro lado, el legislador a través del artículo 76-A, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, estableció como obligaciones formales de los contribuyentes que tengan operaciones con partes relacionadas, las de presentar en forma anual las declaraciones denominadas maestra, local y país por país, mediante las que se deberá remitir información referente a la estructura organizacional, actividades, operaciones con partes relacionadas, información financiera del contribuyente obligado y de las operaciones o empresas utilizadas como comparables en sus análisis, así como diversos datos atinentes al grupo empresarial multinacional en torno a las actividades que lleve a cabo en las jurisdicciones fiscales en las cuales opere; además dicho artículo contiene una cláusula habilitante, donde se dispone que el Servicio de Administración Tributaria establecerá reglas de carácter general para la presentación de las declaraciones aludidas, a través de las cuales podrá solicitar información adicional, misma que deberá estar relacionada con las operaciones que el contribuyente obligado efectúe con sus partes relacionadas, la cual debe estar vinculada con la información que se detalle para cada una de las declaraciones citadas; por lo que, dicho Órgano Administrativo emitió las Reglas 3.9.15, 3.9.16 y 3.9.17 de la Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el 15 de mayo de 2017. Bajo tales premisas, no procede conceder la suspensión de la ejecución de los efectos fiscales de las Reglas, ya sea como medida cautelar positiva (artículo 24, primer párrafo de la ley) o incidente de suspensión de la ejecución del acto impugnado (artículo 28, fracción I, inciso a) de la ley) en

virtud de que de concederse la suspensión se afecta el interés social y se contravienen disposiciones de orden público, debido a que se estará dando lugar a que la empresa multinacional no presente la información adicional referida en las Reglas, dejando imposibilitada a la autoridad fiscal para poder conocer toda la información con detalles específicos de las transacciones económicas y contables entre partes relacionadas, lo cual obstaculizará, retrasará o dificultará el ejercicio de las facultades de comprobación de la autoridad, necesarias para verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales y en su caso de las consecuencias legales. Además, aplicar los efectos fiscales de las Reglas implica que México cumpla con los compromisos internacionales marcados por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, siendo trascedente agregar, que negar la suspensión, tampoco le causa un perjuicio irreparable al solicitante, pues no se atentan sus derechos de legalidad y seguridad jurídica, porque el artículo 76-A de la Ley, establece una base mínima a partir de la cual la autoridad administrativa mediante las Reglas, deberá regular la materia a desarrollar en torno a la información adicional que podrá solicitar en lo referente a las declaraciones informativas de partes relacionadas. Aunado a lo anterior, la información que proporcione está protegida en términos del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación en base al secreto fiscal.

Contradicción de Sentencias Núm. 3622/17-06-02-6/YOTRO/1067/18-PL-05-01.- Resuelta por el Pleno Jurisdiccional de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en sesión de 24 de agosto de 2018, por unanimidad de 9 votos a favor.- Magistrado Ponente: Julián Alfonso Olivas Ugalde.- Secretario: Lic. Roberto Carlos Ayala Martínez.

(Tesis de jurisprudencia aprobada por acuerdo G/28/2018)

R.T.F.J.A. Octava Época. Año III. No. 27. Octubre 2018. p. 7